

[INFORME BIBLIOGRÁFICO]

Un solo mundo o la perspectiva global de la justicia Breve ensayo bibliográfico¹

JUAN CARLOS VELASCO
Instituto de Filosofía del CSIC (Madrid)

Recibido: 13-01-2007 Aprobado definitivamente: 02-05-2007

«Si la miseria de nuestros pobres no tiene su origen en las leyes de la naturaleza, sino en nuestras propias instituciones, grande es nuestro pecado» (Charles Darwin)

NUMEROSOS ACUERDOS POLÍTICOS que afectan al entorno natural y acciones efectuadas en el mercado financiero de un determinado territorio nacional comportan cada vez con mayor frecuencia daños y prejuicios muy significativos para personas que habitan fuera de ese territorio y que no han tenido la menor oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones. La imposición transnacional de riesgos y externalidades, fruto del incremento de la interdependencia de todas las partes del planeta, representa un poderoso argumento a favor de un cambio de enfoque en las ciencias sociales a la hora abordar problemas estructurales de nuestra época. De hecho, los estudios sociales han ido adoptando poco a poco una cierta *mirada cosmopolita* (Beck 2005) y ya

1 El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Políticas migratorias, justicia y ciudadanía* (HUM2006-1703/FISO), financiado por el Plan Nacional I+D+i del MEC.

casi nadie levanta la ceja ante la afirmación de que, por ejemplo, los siniestros ecológicos no constituyen una cuestión de estricta política interna, sino más bien riesgos que atañen a la humanidad entera. Se ha ido así avanzando en la conciencia de que todos habitamos y conformamos *un solo mundo*. Pero lo cierto es que abundan las reflexiones acerca de las implicaciones económicas y sociales de la globalización, pero apenas disponemos de estudios serios que analicen el significado moral de la misma. Entre los pocos que se han ocupado de acometer con un mínimo rigor esta tarea destaca, sin duda, Peter Singer, con su libro titulado precisamente *Un solo mundo* (2003).

Pasando ahora de la dimensión ética al plano estrictamente político, la adopción de una perspectiva centrada en los límites de cada Estado y en el estricto interés nacional tampoco es la forma más apropiada de plantear los problemas y desafíos de nuestro mundo, pues cada una de las sociedades que lo integran se ha convertido en vecino inmediato de las otras y las oscilaciones, sacudidas y sobresaltos producidos en una parte del planeta se propagan con enorme presteza a las demás partes. La inadecuación de un enfoque estadocéntrico se torna aún más patente cuando se trata de abordar la creciente desigualdad económica entre los seres humanos. Sin embargo, y por paradójico que nos pueda parecer, la reflexión sobre la justicia social que predomina en el ámbito de la filosofía política adolecía hasta muy recientemente de esa desenfocada perspectiva.

Así, y pese a su declarada pretensión de adecuarse a las sociedades desarrolladas de la modernidad, la teoría de la justicia elaborada por John Rawls (1979), cuya obra constituye el inevitable punto de partida de los debates académicos contemporáneos sobre la cuestión, no acabó nunca de romper con los moldes tradicionales: seguía asumiendo, más bien, la idea de que los límites de la justicia son los límites del Estado y que, por tanto, los criterios de justicia no son aplicables más allá del territorio marcado por las fronteras estatales. Se daría así por bueno que un asunto tan azaroso como es la definición de las fronteras resultase ser una circunstancia moralmente relevante a la hora de aplicar principios de justicia. Es un hecho ampliamente constatado que cuando se discute sobre justicia social en la esfera pública se tiende a circunscribir, de manera más o menos inconsciente, el debate a los contornos de una determinada sociedad. Esta extendida restricción mental quizás obedezca a la enorme fuerza fáctica que aún posee la cultura política centrada en el ámbito nacional. Pero no por el hecho de que esté sumamente difundida y goce de una larga tradición deja de ser una visión miope, completamente impropia de una teoría solvente.

El enfoque estadocéntrico, en el que, como se ha afirmado, también incurrió Rawls al menos en su obra capital, sólo empezó a ser puesto en cuestión de una manera explícita en 1979, gracias a una obra de Charles S. Beitz, aún no traducida al castellano: *Political Theory and International Relations*. A partir de esa fecha se ha ido constituyendo un heterogéneo frente de filósofos

políticos y teóricos sociales que, si bien se inscriben explícitamente en las ordenadas del pensamiento rawlsiano y, por tanto, adoptan pautas propias del liberalismo igualitarista, se muestran insatisfechos con sus reflexiones acerca de las relaciones internacionales y se reclaman partidarios de aplicar con mayor coherencia su pensamiento político en este ámbito. El auténtico reto al que se enfrentan estos autores estribaría en salir del ámbito de las sociedades estatales y desplazar el foco de atención hacia la estructura básica de la sociedad global más o menos integrada, sin perder en el camino ni rigor conceptual ni exigencia normativa. Entre otros autores, en esa línea liberal, igualitaria y cosmopolita se encontrarían el mencionado Charles Beitz, así como, entre otros, Brian Barry, Henry Shue, Martha C. Nussbaum y Thomas W. Pogge.

Si la globalización implica una creciente incapacidad de la mayoría de los Estados nacionales –por no decir de todos– para gobernar los flujos exógenos que trastocan su propio ciclo económico, tales autores coinciden en considerar como algo realmente poco sensato que las cuestiones relativas a la justicia distributiva puedan seguir confinadas en el interior de unos Estados cada vez más interdependientes y menos aún que puedan ser planteadas seriamente ignorando las desigualdades existentes entre los países ricos y pobres. Para enmendar las carencias y dificultades del enfoque tradicional de la justicia no vale con limitarse simplemente a «aplicar las viejas teorías a un nuevo problema», como quien echara vino nuevo en odres viejos. Como bien ha señalado Martha Nussbaum (2007, 21), para poder superar esos escollos de manera consistente resulta preciso, más bien, «corregir la estructura teórica», aunque se trate de la robusta construcción rawlsiana. En el libro al que se alude aquí, *Las fronteras de la justicia* (2007), esta filósofa argumenta con enorme rigor que si los Estados nacionales –concebidos como unidades libres, iguales entre sí e independientes– han sido las unidades básicas sobre las que han pivotado todas las grandes teorías occidentales de la justicia social, ahora para poder desarrollar un modelo teórico de un mundo justo en su totalidad se requerirán nuevas estructuras conceptuales. La apuesta específica de Nussbaum por el denominado enfoque de las capacidades puede resultar controvertido, pero, en todo caso, responde a la necesidad de salir de la encrucijada en la que se situó el problema de la justicia internacional con la insatisfactoria –y, para muchos, frustrante– concepción del *ius gentium* desarrollada por el último Rawls (2001).

Entre los autores antes citados puede destacarse el nombre de Thomas Pogge, que se ha esforzado en fundamentar sólidamente una concepción global de la justicia y, en vista de la recepción obtenida, posiblemente sea el que con mayor éxito haya abordado la tarea. Entre sus principales publicaciones se encuentran: *Realizing Rawls* (1989), *Global Justice* (2001) y *Freedom from Poverty as a Human Right* (2006). Al idioma castellano tan sólo se han traducido algunos escritos suyos, entre los que resaltan un par de artículos («John Rawls. Una biografía», 2003; y «La incoherencia entre las teorías de la justicia de Rawls», 2004)

y, sobre todo, su libro *La pobreza en el mundo y los derechos humanos* (2005). Este último título es, sin duda, una obra clave para el asunto que nos ocupa aquí. A lo largo de sus páginas se desarrolla argumentadamente «una posición normativa acerca de la justicia global» (Pogge 2005, 13). La orientación de esa posición se hace ya visible en el significativo subtítulo de volumen, omitido sin embargo, en la versión española: «responsabilidades cosmopolitas y reformas». El autor parte de la constatación de que, en la actual etapa de interdependencia, los problemas y tensiones sociales traspasan las fronteras nacionales y están condicionados por el orden institucional y económico global, de modo que sería preciso disponer de un criterio general de justicia universal. Esta conclusión choca, sin embargo, con otra evidencia: los ciudadanos de los países ricos y desarrollados generalmente pasan por alto dichas interdependencias, atribuyendo, por ejemplo, las carencias en derechos humanos exclusivamente a las políticas internas de los países pobres. Esta explicación –propia de una actitud cognitiva de índole particularista que Pogge denomina «nacionalismo explicativo»– les permite alejarse emocionalmente del sufrimiento de los más desfavorecidos y eludir cualquier rastro de responsabilidad moral. Justo porque considera que existe una estrecha relación entre la información que se posee y el desarrollo de la conciencia moral, Pogge pone especial esmero a la hora de presentar datos sobre los niveles de desigualdad y de pobreza en el mundo, datos que llegan a ser realmente escalofrantes, por la lacerante injusticia que expresan.

Para la inmensa mayoría de la humanidad no resulta difícil coincidir con Hegel en la imagen de la historia universal como un *inmenso matadero*. Esta imagen evoca, en primer lugar, las innumerables masacres cometidas por los seres humanos bien sea en nombre de sagrados principios o de supremos ideales políticos bien sea por rastrera codicia y desbocado afán de poder; esta imagen, sin embargo, apenas logra poner ante nuestros ojos el inmenso drama de la pobreza, asumido con suma ligereza como una consecuencia involuntaria de fenómenos que no cabe imputar a nadie en particular. Con frecuencia los millones de muertes causadas por la pobreza se perciben como una situación lamentable pero accidental, como un fenómeno casi natural o como consecuencia inevitable de decisiones y acontecimientos que ocurren en otras partes, o incluso como responsabilidad exclusiva de quienes las padecen directamente. Lo cierto es que el vínculo entre privación extrema y decisiones u omisiones personales se mantiene al margen de los debates políticos y de las estrategias de desarrollo. Pogge, por el contrario, insiste en que de las responsabilidades morales que nos corresponden a todos ante la situación de pobreza mundial se derivaría el deber de reformar la estructura del orden mundial económico vigente. No se limita, por tanto, a denunciar la injusticia y la desigualdad material como producto creado, permitido y alentado por seres humanos, sino que propone una serie de fórmulas concretas para ayudar a paliarlas.

La primera parte de *La pobreza en el mundo y los derechos humanos* tiene un carácter más propiamente filosófico. En los tres primeros capítulos su autor discute diversas ideas en torno a la justicia universal, los derechos humanos y la teoría moral. Sin rehusar la cuestión relativa a la fundamentación de un criterio de justicia básica que sea moralmente plausible e internacionalmente aceptable, que pueda erigirse en el núcleo universal de todos los criterios particulares de justicia, en esta parte se analizan con especial detalle los diferentes juicios morales acerca de la pobreza mundial. Pogge destaca el relativo progreso experimentado en el terreno moral, puesto de manifiesto, p.ej., en que la violencia doméstica, la esclavitud, la autocracia, el colonialismo o el genocidio se hayan convertido hoy en conductas universalmente reprobables. Sin embargo, este avance no encuentra correlato en la cuestión de la pobreza, asunto frente al que se extiende una escandalosa indiferencia moral. De ahí que el autor se pregunte sin demagogia cómo puede ser que la mitad del mundo continúe en estado de severa pobreza a pesar no sólo del enorme progreso económico y tecnológico del último siglo, sino a pesar –y ahí estaría el énfasis– de los valores morales que pregona la civilización occidental hegemónica. Lejos de cuestionar dicha moralidad, Pogge recurre a uno de sus principios, «está mal dañar gravemente a personas inocentes con el propósito de obtener pequeños beneficios» (Pogge, 2005, 42), y trata de obtener a partir de ahí las pertinentes consecuencias prácticas.

En la segunda parte de su libro (capítulos 4 y 5), Pogge vuelve a subrayar la gran discrepancia existente entre la común aceptación moral del orden mundial actual y el pensamiento y los conceptos de justicia moral hegemónicos en las sociedades occidentales. Ciertamente no tiene nada de malo seguir los intereses personales en un sistema capitalista en el cual los diversos grupos e individuos compiten unos contra otros; sin embargo, este sistema global competitivo ha sido erigido por los países ricos para beneficiar a ellos mismos. Bajo esta línea de análisis, el autor se pregunta: ¿por qué si la pobreza extrema no es tolerada dentro de los países ricos debe ser permitida fuera de ellos? Para ilustrar esta falla fundamental, Pogge se refiere a los múltiples tratados comerciales amparados por la Organización Mundial del Comercio como instrumentos que generalmente buscan ampliar los dividendos de países ya ricos en vez de reducir el sufrimiento de las poblaciones en los países pobres. Estima que «las reglas que estructuran la economía mundial tienen un profundo impacto sobre la distribución económica global» (Pogge, 2005, 153), en especial, el régimen de exenciones proteccionistas, que resulta gravemente oneroso para los países en desarrollo, así como todas aquellas condiciones que se imponen a los países pobres y que no hacen sino reforzar y agravar las desigualdades existentes. El diseño del orden socioeconómico global no es democrático (entendiendo por tal la cualidad de un orden social en el que todos los afectados por una decisión

política tengan una oportunidad similar de incidir en la toma de esa decisión), sino que está determinado por una pequeña minoría de sus participantes, quienes ejercen un control oligárquico sobre las reglas internacionales y una enorme presión económica y militar.

Pogge perfila en la última parte de su libro (capítulos 6, 7 y 8) ciertas reformas institucionales que podrían contribuir a que el orden internacional estuviera en sintonía con nuestros valores éticos, propuestas que pretenden ser relativamente modestas, pero factibles. En particular, aborda el problema de la mala gobernabilidad y la corrupción en el interior de los países pobres, indicando que si bien estos gobiernos han contribuido a prolongar su propia pobreza, esta situación también es en gran parte un producto del sistema internacional vigente. Con sus acciones y omisiones los gobiernos de los países ricos –y los ciudadanos que los apoyan– contribuyen a privar a las personas de los países pobres de sus derechos más elementales. Pogge presenta una alternativa al vigente modelo de globalización económica, una alternativa que no preconiza aumentar el aislamiento mutuo de las economías nacionales, sino que más bien busca una forma de globalización «que entrañe una interacción económica y política que satisfaga los derechos humanos en todo el mundo y conceda a las personas de todas partes la posibilidad de compartir los beneficios del crecimiento económico global» (Pogge 2005, 35).

Una vez descrito someramente este libro de Pogge, vale la pena comentar al menos la parte más novedosa del mismo: la propuesta de un *dividendo global sobre los recursos*. Partiendo del convencimiento de que es preciso dejar de pensar la pobreza mundial en términos de mera ayuda a los pobres, su autor considera que no sólo se requieren medidas reparadoras, sino también reformas institucionales que reduzcan la injusticia global, pues de la propia noción de justicia, por minimalista que sea, se deriva la inexcusable exigencia de poner punto final a las situaciones de injusticia activa. Por otra parte, y pensando con Rawls contra la literalidad de Rawls, Pogge mantiene que las partes en juego en la posición original rawlsiana, no asumirían nunca un régimen internacional que perpetuara las enormes desigualdades en la distribución de los recursos entre los distintos Estados. Sin saber dónde irán a nacer, las partes adoptarían, más bien, un sistema redistributivo que obligue a los países más ricos a compartir su riqueza con los más pobres. En todo caso, resulta inmoral negarse a tomar medidas que mejoran a escala global las circunstancias de los pobres globales si procediendo de este modo nosotros mismos no nos volvemos personas necesitadas. Obviamente a nadie –bien se trate de un sujeto particular o bien de un sujeto colectivo– se le puede exigir una actitud heroica, pero son muchos los que están en situación de renunciar a una parte del propio bienestar sin que por ello vayan a caer en la indigencia o a situarse en una situación de dependencia, aunque sea relativa.

Las circunstancias actuales corroborarían además la plausibilidad de eliminar la pobreza, al menos en términos macroeconómicos: «Hace cincuenta años, la erradicación de la pobreza extrema mundial hubiera requerido una ingente redistribución de la renta global, imponiendo sustanciales costes de oportunidad sobre las sociedades industrializadas avanzadas. Hoy, el cambio requerido sería pequeño y el coste de oportunidad para los países desarrollados, apenas perceptible» (Pogge 2005, 124). Con el objeto de responder a este requerimiento de justicia, Pogge postula la adopción de un impuesto global sobre el uso de los recursos naturales encaminado a apoyar el desarrollo económico de las áreas más pobres: «A los estados y a sus gobiernos se les podrá exigir que compartan un pequeña parte del valor de cualquier recurso que utilizan utilizar o vender. El pago que deben realizar se denomina dividendo, porque se autoriza con la idea de que los pobres globales posee una porción inalienable de todos los recursos naturales no renovables» (Pogge 2005, 249). Pogge aporta los datos precisos no sólo para justificar que la solución es técnicamente factible, sino también para afirmar que bastaría con ella para acabar con el hambre mundial.

Con todo, la viabilidad de la propuesta de Pogge es, en gran medida, una cuestión de voluntad política. Ello no implica que dependa exclusivamente de la voluntad de la clase política dirigente, sino también de la presión ejercida por una opinión pública movilizadada. El primer paso para ello sería, en cualquier caso, superar la extendida indiferencia ante la pobreza global, una indiferencia basada en un irresponsable desconocimiento de los numerosos efectos generados por la nueva interdependencia global. Quizás la mayor virtud del libro de Pogge sea su convincente demostración de que la carencia de una conciencia social ampliada y la cultura de indiferencia hacia los pobres globales dificultan la asunción de responsabilidades morales y políticas. Las exigencias de la justicia no se extinguen allí donde se acaban nuestras fronteras.

Cuando se traslada el arduo problema de la justicia social a un nivel planetario su resolución se torna ciertamente aún más complicada, por más que éste sea el plano adecuado para afrontarlo cabalmente. La dificultad aumenta porque, por un lado, en ese nivel las desigualdades resultan aún mayores y, por otro, porque no está claro qué medidas podrían implementarse ni cómo en tanto no exista una instancia política mundial realmente operativa y vinculante, esto es, capaz de llevar a cabo de manera efectiva políticas distributivas, por exiguas que resulten. Un mínimo diseño institucional resulta imprescindible para llevar a cabo las propuestas de Pogge, pero éste es un asunto que dicho autor no aborda con el detalle requerido. Para paliar este vacío, podríamos encontrar un bosquejo bastante riguroso de una institucionalidad global en el sugerente y documentado libro de Otfried Höffe *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung* (1999). Con todo, y dadas las actuales condiciones geopolíticas, la constitución de una instancia política de alcance planetario no es algo que vaya

a resultar inminente. Probablemente no haya que lamentar esta carencia, pues nada resultaría más pernicioso para la libertad que un único gobierno mundial, sin contrapoder posible. Pero aunque bien puede convenirse en ello, e incluso considerarlo un pequeño consuelo, lo cierto es que sigue estando pendiente un problema de justicia global que el actual sistema de Estados soberanos separados no ayuda nada a afrontar.

Si se acepta que la pobreza extrema no puede ser consentida en ningún caso, será necesario llevar a cabo profundos cambios estructurales e importantes reformas institucionales. A ello precisamente hace referencia expresa el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: «Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». La importancia de este artículo para una teoría global de la justicia apenas puede ser exagerada, pues, como sostiene Pogge (2005, 162), de su enunciación se deriva que la «sociedad debe estructurarse de manera que permita a todos sus miembros un acceso seguro a los objetos de sus derechos humanos». Además, la propia noción de los derechos humanos, cuya fuerza expansiva no ha dejado de aumentar en las últimas décadas, entraña una merma de la soberanía estatal. Su propia lógica implica unas restricciones normativas que limitan el tipo de trato que los Estados pueden brindar a los individuos sometidos a su jurisdicción. Esos derechos marcan un estándar mínimo de decencia política que los Estados han de cumplir para hacerse valer en la comunidad internacional.

Volviendo de nuevo al libro de Pogge, cuyo enfoque está fundamentado sin duda en sólidas razones morales: resulta llamativo que en él no se ofrezca una reflexión detallada acerca del papel que los masivos flujos migratorios desempeñan en el contexto de la pobreza en el mundo. Y esta ausencia es relevante porque si bien la emigración hacia los países ricos no es un fenómeno nuevo, sí que va en aumento y su avance es correlativo al de la pobreza de los países emisores. En su forma contemporánea, la eclosión de este macrofenómeno social enraíza sus causas –aunque no de manera exclusiva– en las enormes diferencias entre los diversos países. Sus efectos se hacen sentir en la mayoría de los países ricos, aunque su incidencia resulta mucho mayor en aquellos que tienen fronteras directas o están próximos a zonas depauperadas, como es el caso de Estados Unidos y México, o como es el de España e Italia con respecto a los países del Magreb y el África subsahariana. Tampoco es posible localizar en el libro de Pogge una mínima referencia a cuestiones como el posible efecto redistribuidor de las remesas enviadas por los emigrantes a sus países de origen o una reflexión sobre la posición de los inmigrantes en los países receptores. Es posible, en relación a este último punto, que los derechos de los inmigrantes no puedan ser subsumidos sin más bajo los criterios de la justicia distributiva, pero sin su reconocimiento ésta tampoco no será posible. Y si esto es así, «la

extensión de plenos derechos humanos a estos individuos [refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes ilegales, JCV] y la descriminalización de su estatuto son unas de las tareas más importante de la justicia cosmopolita en nuestro mundo», tal como sostiene Seyla Benhabib (2005, 122). Si se ejercita la *mirada cosmopolita* también sobre el mundo de las migraciones se descubre que, en su fase más reciente, la globalización se caracteriza por la fluidez de las corrientes financieras y comerciales y simultáneamente –y de una forma enormemente paradójica– por las restricciones a la movilidad internacional de la mano de obra. Dicho de otro modo: libertad casi absoluta para los capitales e ingentes trabas para la circulación de las personas. Esta flagrante contradicción de una *globalización asimétrica*, mutilada e imperfecta sirve de trasfondo a una serie de interrogantes e incertidumbres que afectan a los actuales flujos migratorios y que tienen su reflejo en las condiciones de irregularidad, discriminación y vulnerabilidad que en nuestros días padecen con harta frecuencia las personas que emigran.

Es difícil evaluar si el mundo soporta en la actualidad mayores desigualdades que en tiempos pretéritos, pero es evidente que ahora estamos mucho mejor informados sobre las diferencias económicas que nos dividen, de modo que se ha agudizado la ansiedad con respecto a esta cuestión. Se extiende así la idea de que la falta de equidad termina siendo un riesgo directo para el bienestar y la seguridad de los países más desarrollados. Sea como fuere, lo cierto es que las elevadas tasas de desigualdad existentes entre los seres humanos resultan, además de debilitante en el plano económico, repugnante en términos morales, así como profundamente corrosiva para los principios fundamentales sobre los que se asienta la esfera política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARRY, B. (2005): *Why Social Justice Matters*, Polity Press, Cambridge.
- BECK, U. (2005[2004]): *La mirada cosmopolita o la guerra es la paz*, Paidós, Barcelona.
- BEITZ, C. (1979): *Political Theory and International Relations*, Princeton U.P., Princeton.
- BENHABIB, S. (2005): *Los derechos de los otros*, Gedisa, Barcelona.
- HÖFFE, O. (1999): *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, Beck, Múnich.
- NUSSBAUM, M. (2007[2006]), Paidós, Barcelona.
- POGGE, T. W. (2003): «John Rawls. Una biografía», en *Claves de razón práctica*, nº 131, pp. 48-55.
- (2004): «La incoherencia entre las teorías de la justicia de Rawls», en *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 23, pp. 28-48.

- (2005[2002]): *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Paidós, Barcelona.
- RAWLS, J. (1979[1971]): *Teoría de la justicia*, FCE, México.
- (2001[1999]): *El derecho de gentes* y «Una revisión de la idea de razón pública», Paidós, Barcelona.
- SHUE, H. (1999): «Global Environment and International Inequality», en *International Affairs*, nº 75, 3, pp. 531-545.
- SINGER, P. (2003[2002]): *Un solo mundo. La ética de la globalización*, Paidós, Barcelona

JUAN CARLOS VELASCO es Científico Titular del Instituto de Filosofía – CSIC (Departamento de Filosofía Práctica).

Publicaciones recientes:

La teoría discursiva del derecho (Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000); y *Para leer a Habermas* (Madrid, Alianza, 2003).

Investigador Principal del Proyecto *Políticas migratorias, justicia y ciudadanía* (HUM2006-01703/FISO), del Plan Nacional I+D+i (MEC).

Línea de investigación:

Republicanismo y teorías de la democracia, políticas migratorias y filosofía de la justicia.

Dirección postal:

Instituto de Filosofía (CSIC), c/ Pinar, 25 – 28006-Madrid.

Dirección electrónica: velasco@ifs.csic.es // velasco@gmx.net